

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00821-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUENCOFRADOS Y EQUIPOS COENEQ S. A. S.

DEMANDADOS: YB RODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S. A. S. y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de las partes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00823-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BLANCA LILIA RUIZ SALAMANCA

DEMANDADO: RIGOBERTO RUIZ SALAMANCA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BLANCA LILIA RUIZ SALAMANCA y en contra de RIGOBERTO RUIZ SALAMANCA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$73.000.000,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
 - 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 16 de Noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.
 - 3) Por los intereses de plazo liquidados desde el 15 de Octubre de 2020 al 15 de Noviembre de 2020, a la tasa pactada del 3% mensual.
- Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. ETELBERTO CALDERON TABARES obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,
(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00825-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: JOHN ANNE CHAPARRO SANTOS

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SYSTEMGROUP S. A. S. y en contra de JOHN ANNE CHAPARRO SANTOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$\$78.387.154,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00829-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: ALVI ENGINEERING AND SERVICE S. A. S. y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1.Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2.Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00831-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JAIRO ERNESTO ASTROS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, alléguese las evidencias correspondientes a la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00749-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: FAUSTINO BERNAL ABRIL

DEMANDADA: ROSA TORRES y OTRAS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00789-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.

DEMANDADO: HOVER NELSON ROLDAN VIDAL

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno

(2021)

No.110014003012-2021-00791-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: JORGE LUIS MACHACON GENES

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo como quiera que no se subsanó en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dió cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo del auto inadmisorio, esto es, que no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante, conforme lo exige el numeral 10º del art.82 del C. G. del P.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2021 SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno

(2021)

No.110014003012-2021-00793-00

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: CODENSA S. A. E. S. P.

DEMANDADOS: BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA y OTROS

No obstante haberse presentado escrito subsanatorio de la demanda, y previo a proveer sobre la admisión a trámite de la misma, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, so pena de rechazo de la demanda, la apoderada de la parte actora deberá dar cumplimiento a los siguientes ítems:

1º. Alléguese avalúo catastral actualizado del predio sirviente.

2º. Atendiendo a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del art.376 del C. G. del P. apórtese dictamen pericial de este año sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno

(2021)

No.110014003012-2021-00803-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO RUIZ CANTE

DEMANDADO: OMAR ANDRES CUERVO FERNANDEZ

Por cuanto la anterior solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte extra-proceso impetrada por DIEGO ARMANDO RUIZ CANTE, fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos de ley, se ADMITE a trámite la misma y en consecuencia, el Despacho

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **TRES (03)** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, para que comparezca al Juzgado el señor OMAR ANDRES CUERVO FERNANDEZ, a fin de que en audiencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado les será formulado por el apoderado del solicitante señor DIEGO ARMANDO RUIZ CANTE.

Practíquese la notificación en la forma prevista en el artículo 205 del C. G. del P.

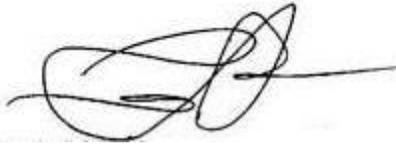
De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. EDWIN DARIO HERNANDEZ NAVARRO, como apoderado de la parte solicitante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01279-00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.1366

PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: OLGA LUCIA ORDOÑEZ MELO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor en memorial que antecede, en el cual informa que la demandada fue aceptada en trámite de insolvencia, se ordena a secretaría la devolución de las presentes diligencias al Juzgado comitente en el estado en que se encuentran. Ofíciase en tal sentido y déjenselas constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00503-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: CAMILO CUBIDES PINTO

Agréguese a los autos el trabajo de actualización de inventarios y avalúos de los bienes del deudor presentado por el liquidador actuante en autos. El contenido del mismo se pone en conocimiento de los interesados por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente. (art.567 del C. G. del P.).

Requírase al liquidador para que se sirva presentar la constancia de recibido del aviso judicial enviado a los acreedores del insolventado, conforme se dispuso en auto de data 25 de octubre último. Líbrese comunicación en tal sentido al correo electrónico por éste registrado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00331-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: MARIO ALBERTO ESCANDON ALBOR

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud de decretar el secuestro del vehículo de PLACAS JGL-120, como quiera que no obra en autos la constancia de que el citado rodante haya sido aprehendido y puesto a disposición de este Despacho Judicial por las autoridades de policía correspondientes.

De otro lado, previo a requerir a la SIJIN – SEECION AUTOMOTORES- para que se sirva dar cumplimiento a la orden de retención del citado rodante, deberá acreditarse la entrega del oficio No.0832 del 15 de Marzo de 2019, a su destinatario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00889-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ

De conformidad con lo solicitado por la exapoderada del demandado Dra. NATHALY DEL CARMEN PEREZ TELLEZ en escrito que antecede, se ordena a secretaría enviarle al correo electrónico por ella informado, copia del poder conferido al Dr. JESUS ANTONIO SUAREZ REYES por el aquí demandado.

Hagásele saber a la profesional del derecho que de conformidad con lo previsto en el art.76 del C. G. del P., "El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)".

En lo referente a remitir al Consejo Superior de la Judicatura por cuanto su poderdante no cumplió con los requisitos de ley, se deja en entera libertad a la abogada para que si a bien lo tiene inicie las acciones correspondientes.

Ahora bien, como quiera que en el auto de calenda 19 de Octubre último, se omitió tener por revocado el poder inicialmente conferido a la Dra. NATHALY DEL CARMEN PEREZ TELLEZ, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art.287 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. ADICIONAR el proveído de data 19 de Octubre del año que cursa, en el sentido de que con apoyo en lo normado en el inciso tercero del art.76 in fine, se tiene por revocado el poder inicialmente conferido por el demandado PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ a la Dra. NATHALY DEL CARMEN PEREZ TELLEZ.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00525-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: VIRGILIO RINCON VEGA y OTROS
DEMANDADOS: PASCUAL AGUDELO CORREDOR y OTROS

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. JORGE LOPEZ TRIANA como apoderada de los terceros comparecientes al proceso señores JESSIKA PAOLA SALAMANCA RINCON y JUAN DAVID SALAMANCA RINCON, en su calidad de herederos de FLOR INES RINCON VEGA, hija y heredera de los derechos que le correspondan dentro de la Sucesión de la señora LIDIA VEGA ESCARRAGA, "persona que compró la posesión del lote objeto del debate desde el 22 de Junio del 1995 y quien ejercía la posesión del predio hasta el día 17 de Noviembre de 2016, fecha de deceso".

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.301 del C. G. del P., se tiene por notificados a los citados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda aquí proferido.

Secretaría proceda a contabilizar los términos con que cuentan los comparecientes al proceso aquí enunciados para ejercer sus pretensiones.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00525-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: VIRGILIO RINCON VEGA y OTROS
DEMANDADOS: PASCUAL AGUDELO CORREDOR y OTROS

Como quiera que vencido el término de emplazamiento no comparecieron los emplazados a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados a la Dra. CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico jurídico.fna@hevaran.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00521-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: BERNARDA MEJIA BAEZ
DEMANDADOS: MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO y
PERSONAS INDETERMINADAS

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el demandado, quien se encontraba notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos.

Una vez se encuentre debidamente trabada la Litis, allegada la constancia de inscripción de la demanda y las fotos de la valla prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P., se continuará con el trámite procesal de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01193-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA

DEMANDANTE: SAMUEL GALVIS JIMENEZ y OTRA

DEMANDADO: STEVEN HERRERA PATIÑO

Agréguese a los autos la copia del auto proferido por el JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, aportada por la parte demandante. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la devolución allí ordenada de nuestro Despacho Comisorio No.043 de 2020, por secretaría devuélvase el mismo al interesado para su correspondiente diligenciamiento, el que deberá ser presentado ante las demás autoridades comisionadas en nuestro auto de data 11 de Diciembre de 2019 (fol.174), esto es, Alcaldía Local pertinente o a la INSPECCION DISTRITAL DE POLICIA que por Reparto corresponda.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00471-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS
DEMANDADOS: ARGENIS RAMIREZ BENITEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS

Agréguese a los autos los documentos presentados por las partes. El contenido de los mismos téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la apoderada demandante, según la cual la demandada ARGENIS RAMIREZ BENITEZ incumplió con sus obligaciones derivadas de la audiencia de conciliación celebrada en el asunto que nos ocupa, obligaciones que sí cumplió la parte demandante –según constancia de asistencia expedida por la Notaría Sesenta y Seis de este Círculo notarial- el Despacho, de conformidad con el numeral cuarto de la parte resolutive del acta conciliatoria, ordena que en firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para proferir la sentencia pertinente, dada la renuncia a las excepciones de mérito efectuada por la pasiva ante su incumplimiento a lo pactado en autos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01265-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: ANA ROSA PEREZ ORTIZ

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria pago directo por pago total.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS IOP-790. Ofíciase a quien corresponda.

3º Ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud que nos ocupa con la consiguiente entrega a la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00739-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADOS: ONEYDA MARLENY DELGADO ARTEAGA y OTRO

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

1º. CORREGIR el auto de data 02 de Noviembre del avante año, en el sentido de que el valor de las cuotas en mora contenidas en el numeral segundo del citado proveído corresponde a la suma de \$4.915.496,01 y no como erradamente allí se indicó.

Por lo demás, el citado proveído queda sin más modificaciones.

NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el mandamiento de pago librado en autos y conforme a lo previsto en el art.292 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01369-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ANDERSON MORALES CASTRO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS
VEGA (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS

Para los fines pertinentes téngase por notificada a la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de MARCOS VEGA (q.e.p.d.), quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos.

Previo a continuar con el trámite procesal de rigor, se ordena a secretaría proceder a notificar a la auxiliar de la justicia a nombre de las personas indeterminadas pues obsérvese que en el Acta de Notificación obrante en autos únicamente se indicó que se notificaba a la citada como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de MARCOS VEGA (q.e.p.d.).

Así mismo proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo mandado en el inciso décimo del auto de data 16 de Diciembre de 2019 (fols.230 y 231).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00805-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ADRIANA CAROLINA OBANDO ORDOÑEZ

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud elevada por la demandada por improcedente como quiera que la solicitud de terminación del proceso la debe presentar la parte ejecutante a través de su apoderado o representante legal.

Téngase en cuenta así mismo que los documentos que anteceden no provienen de la parte demandante sino de una sociedad totalmente ajena al proceso como lo es COVINOC S. A.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

B Bogotá D. C. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). No.110014003012-2021-00281-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO SANTOS FUENTES

DEMANDADO: CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud elevada por el ciudadano EUGEN GARCIA VARGAS, en el sentido de tenerlo como parte absolvente dentro de la presente prueba anticipada por improcedente como quiera que nos encontramos ante un interrogatorio de parte extra-proceso el cual no admite el Litis consorcio necesario al no tratarse de un proceso verbal.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2020-00643-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: JORGE EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud que antecede, como quiera que la demanda y sus anexos fue allegada de manera digital y de conformidad con el Decreto 8096 de 2020.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

B Bogotá D. C. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00857-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO
DEMANDANTE: PANAMERICANA DE ALUMINIOS LIMITADA

DEMANDADA: A. A. Y V. SOLUCIONES S. A. S.

Teniendo en cuenta que el absolvente de la presente prueba anticipada no justificó en legal forma su inasistencia a la audiencia donde debía absolver interrogatorio de parte, el Despacho, de conformidad con lo normado en los arts.204 y 205 del C. G. del P.,

DISPONE :

Para llevar a cabo la Audiencia de que trata la norma en comento y en donde se declarará confeso a la sociedad demandada A. A. Y V. SOLUCIONES S. A. S. de las preguntas que debería responder y obrantes en autos, se señala la hora de las **DOCE Y TREINTA (12:30 P. M.)** del día **SEIS** del mes **DICIEMBRE** del año en curso.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2020-00859-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JOSE DUBER GALEANO CARDONA

Previo a proveer lo pertinente, deberá allegarse de manera completa el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula Inmobiliaria No.50N-20811356, en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00707-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.

DEMANDADO: HECTOR HERNANDO ACUÑA PINZON

Como quiera que revisado el plenario se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 13 de Septiembre último, retirando y acreditando la entrega del oficio No.1145 del 28 de Septiembre de 2021 a su destinatario, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo incoada por BANCO FINANDINA S. A. contra HECTOR HERNANDO ACUÑA PINZON

2.- DISPONER la TERMINACION de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo incoada por BANCO FINANDINA S. A. contra HECTOR HERNANDO ACUÑA PINZON

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos. Ofíciase a quien corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

3.- Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01217-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARLENY HERNANDEZ ESCOBAR

DEMANDADO: EDGAR ALONSO HERNANDEZ PELAEZ

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el bien inmueble trabado en la litis, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante a (fols.27 y 28 cd.2), el Juzgado DECRETA el SECUESTRO DE LOS DERECHOS DE CUOTA que le correspondan al demandado EDGAR ALONSO HERNANDEZ PELAEZ en un 59.8% sobre el inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.307-22201, el cual se encuentra debidamente embargado. Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades de Ley, al señor Juez Civil Municipal de Tocaima (Cund.), a quien se le comisiona con amplias facultades.

ADVIERTASELE al comisionado que al llevar a cabo la diligencia deberá DAR APLICACIÓN A LO NORMADO EN EL NUMERAL 5º DEL ARTÍCULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 593 ibídem y de acuerdo con el certificado de libertad obrante en autos, anexándole copia del mismo así como del presente proveído.

Atendiendo a lo normado en el inciso 3º del numeral 1º del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento a través del comisionado, quien deberá informarle la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Líbrese despacho comisorio con los insertos de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00609-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR

DEMANDADOS: JARRY VALENCIA RENGIFO y OTROS

Agréguese a los autos el documento contentivo del "ACUERDO EXTRAPROCESAL" presentado entre las partes en Litis. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a proveer sobre la suspensión del proceso y del levantamiento de la medida cautelar decretada en autos, solicitados en el citado documento, proceda la secretaría a informar acerca de qué correo electrónico fue enviado el "ACUERDO EXTRAPROCESAL" obrante a (fols.188 al 190 cd.1).

Así mismo póngase en conocimiento del apoderado actor el citado escrito a través del correo electrónico que éste registra a efectos de que dentro del término de ejecutoria del presente proveído se pronuncie sobre el mismo.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA S Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00083-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE PAEZ PAEZ

DEMANDADO: JEFERSON ALFONSO GONZALEZ RIVERA y
OTRA

Como quiera que revisado el plenario se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 17 de Agosto último, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago librado en autos, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,
DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA incoada por ANDRES FELIPE PAEZ PAEZ contra JEFERSON ALFONSO GONZALEZ RIVERA e I LOVE BOGOTA S. A. S.

2.- DISPONER la TERMINACION de la presente demanda ejecutiva incoada por ANDRES FELIPE PAEZ PAEZ contra JEFERSON ALFONSO GONZALEZ RIVERA e I LOVE BOGOTA S. A. S.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos. Ofíciase a quien corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

3.- Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno

(2021)

No.11001400-3012-2018-00815-00

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DE
PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: JHON FREDY RANGEL ROJAS y OTRO

DEMANDADA: JORGE ALBERTO PERALTA SALAZAR y OTRA

Téngase por notificada a la sociedad demandada del auto mandamiento de pago aquí librado a través del correo electrónico solucionespracticasinge@gmail.com quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medio exceptivo alguno.

Una vez se encuentre debidamente trabada la Litis se continuará con el trámite procesal de rigor pues obsérvese que aún falta por notificar al demandado JORGE ALBERTO PERALTA SALAZAR.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno

(2021)

No.11001400-3012-2021-00633-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: DEYSY ELENA SEPULVEDA QUINTERO

Téngase por notificada a la demandada del auto mandamiento de pago aquí librado y de su corrección a través del correo electrónico deysy0914@hotmail.com quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medio exceptivo alguno.

Una vez obre en autos el certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de hipoteca en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada se continuará con el trámite procesal de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre
de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno

(2021)

No.11001400-3012-2021-00647-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REPRESENTACIONES CONTINENTAL S. A. S.

DEMANDADO: NORA CONSTANZA TAUTIVA SALAZAR

El Despacho se abstiene de dar trámite a la anterior reforma de la demanda como quiera que la misma no se ajusta a los presupuestos previstos en el numeral primero del art.93 del C. G. del P., como quiera que revisada la misma se observa que no hay alteración de las partes y las pretensiones y hechos son iguales a la inicialmente presentada y sobre la cual ya se libró la correspondiente orden de apremio.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00733-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: OTONIEL TIBANA ACEVEDO

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico Otoniel.tibana@gmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene

seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

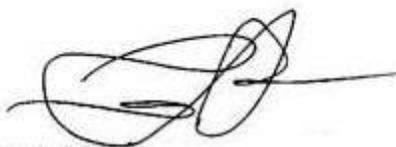
SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

QUINTO. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno

(2021)

No.11001400-3012-2021-00407-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADOS: AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S. A.S. y
OTROS

Frente a la solicitud de suspensión del proceso respecto de la sociedad demandada, deberá allegarse los documentos que demuestren que la sociedad AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S. entró en insolvencia.

Por otra parte, téngase por notificado al demandado ENRIQUE GARCIA PEREZ, por notificado del auto mandamiento de pago aquí librado en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Una vez se encuentre debidamente trabada la Litis, se continuará con el trámite procesal pertinente, pues obsérvese que aún falta por notificar a la demandada DALCYLA MARIA GARCIA PEREZ del citado proveído.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno

(2021)

No.11001400-3012-2020-00843-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE ALIRIO NARANJO

DEMANDADO: LUIS ANTONIO HERNANDEZ CASAS

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.323 del C. G. del P., se CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Superior, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO- de esta ciudad, el recurso de APELACION interpuesto por el apoderado de la pasiva contra la sentencia anticipada aquí proferida a los 02 días del mes de Noviembre del avante año.

Para tales efectos, ejecutoriado el presente proveído, proceda la secretaría a enviar el expediente, de manera digital a la Oficina de Reparto de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad, a efecto de que se desate el recurso de alzada aquí concedido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno

(2021)

No.11001400-3012-2019-00083-00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION
DE INMUEBLE

DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO CARVAJAL TELLEZ

DEMANDADO: CARLOS JULIO ROSAS RIOS y OTRA

Agréguese a los autos los memoriales allegados por las apoderadas de la parte demandante e incidentante, en los cuales dan explicaciones sobre su actuar al interior de las diligencias que nos ocupan. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno

(2021)

No.11001400-3012-2019-00083-00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO CARVAJAL TELLEZ

DEMANDADO: CARLOS JULIO ROSAS RIOS y OTRA

Estando en la oportunidad procesal pertinente, y a efecto de continuar con el trámite procesal pertinente al interior del incidente de desembargo que nos ocupa, se **SEÑALA** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **OCHO (08)** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, a efecto de evacuar las pruebas pedidas por las partes y decidir el citado incidente promovido por MARIO FERNANDO RONDON HERNANDEZ.

Para tal efecto se decretan los siguientes medios probatorios:

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con el incidente de desembargo que nos ocupa, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

TESTIMONIOS:

Se DECRETAN los testimonios de la señora MARTHA ELIZABETH ROSAS TOVAR, quien deberá estar presente de manera digital en la fecha y hora aquí indicadas.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

El Despacho se abstiene de decretar la prueba testimonial solicitada del testigo KEVIN STIVE GONZALEZ PERALTA, como quiera que la solicitud no reúne los requisitos de ley, pues obsérvese que no se indicó su dirección.

PRUEBAS PARTE INCIDENTADA: DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con el escrito con el cual descorre el traslado del incidente de desembargo que nos ocupa, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

INTERROGATORIO DE PARTE:

En la fecha y hora aquí indicadas deberá estar presente de manera digital el incidentante a efecto de que responda unas preguntas que le formulara la apoderada de la parte demandante.

Niégase el interrogatorio0 de parte de MARTHA LICET TOVAR HERNANDEZ, como quiera que la citada no funge como parte al interior del plenario que nos ocupa.

TESTIMONIOS:

Se DECRETAN los testimonios de la señora ELSA CARVAJAL TELLEZ, quien deberá estar presente de manera digital en la fecha y hora aquí indicadas.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

El Despacho se abstiene de decretar la prueba testimonial solicitada de la testigo MARTHA ELIZABETH ROSAS TOVAR, como quiera que la solicitud no reúne los requisitos de ley, pues obsérvese que no se indicó su dirección.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, y demás participantes de la audiencia de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Se requiere a las partes para que oportunamente suministren el correo electrónico de los testigos por ellas solicitados.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2018-00263-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA: MARIA ESPERANZA BOJACA SUAREZ

Previo a proveer lo pertinente, deberá allegarse la constancia de que la solicitud que antecede fue elevada a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S. A. S. y que ésta fue negada (Numeral 4º art.43 del C. G. del P.).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00357-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: GSPORT MARKETING S. A.S. y OTRA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01523-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S. A. S.

DEMANDADO: JAVIER ANDRES FIGUEROA MENESES

De conformidad con los documentos obrantes a (fols.40 al 49) y con apoyo en lo previsto en el art.76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. MIGUEL ANDRES GARCIA GARCIA, como apoderado de la parte demandante, dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo.

Reliévese al apoderado que la renuncia no pone término al poder sino cinco(5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Inciso cuarto art.76 del C. G. del P.).

Así mismo se acepta la renuncia al poder que efectúa el apoderado general de COVINOC S. A. al poder conferido por MAF COLOMBIA S. A.S.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2019-01393-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: OSCAR PADILLA SARTA

DEMANDADOS: INVERSIONES RICO LTDA. EN LIQUIDACION
y PERSONAS INDETERMINADAS

El Despacho se abstiene de acceder a la suspensión de términos del proceso que nos ocupa, como quiera que al interior del plenario no existe causal legal como para acceder a la misma.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00075-00

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION

DEMANDANTE: NOHORA LUCIA RODRIGUEZ DUARTE

DEMANDADO: PEDRO JAVIER GOMEZ PIMIENTO

La apoderada demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 11 de Octubre último (fol.564).

Tenga en cuenta la memorialista que como quiera que en el proceso que nos ocupa se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia aquí proferida, de conformidad con lo previsto en la parte final del inciso primero del art.323 del C. G. del P, no se puede hacer efectiva la entrega de dineros ordenada en el numeral 3º de la parte resolutive de la referida sentencia hasta tanto no sea resuelta la apelación concedida en autos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 Noviembre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2019-0611-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO PEREA BAENA

Se ordena a secretaría enviar la comunicación mandada en auto de data
04 de Octubre último (fol.352).

Por secretaría remítase la copia solicitada por la apoderada demandante
en memorial que antecede al correo electrónico allí enunciado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 Noviembre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00353-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S. A.

DEMANDADO: INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S. A. S.
y OTRA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2019-01337-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE ELIAS GUALACO

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO TIMIZA
ETAPA 2 MANZANA 3

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por JOSE ELIAS GUALACO contra CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO TIMIZA ETAPA 2 MANZANA 3, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

5°. No condenar en costas a ninguna de las partes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00499-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: JAQUELINE PERILLA CAMPOS

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1º Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria pago directo.

2º Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS FYQ-726. Oficiase a quien corresponda. El oficio que se elabore al respecto y el desglose de los documentos que aquí se ordena deberá ser enviado a los correos electrónicos enunciados en memorial que antecede.

3º Ordenar oficiar al Parqueadero LA PRINCIPAL S. A.S., para que se sirva hacer entrega del citado rodante a la parte actora a alguno de sus funcionarios y/o persona que ésta autorice.

4º Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01203-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: LISIMACO ANTONIO SANCHEZ BERNAL

DEMANDADO: ALEXANDRA CUBILLOS MIRANDA

Estando en la oportunidad procesal pertinente y una vez efectuado el control de legalidad, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.448 del C. G. del P., señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A. M.)** del día **NUEVE (09)** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No.50N-20628150, aquí cautelado, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente juicio.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.411 del C. G. del P., será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien inmueble a subastar previa consignación del porcentaje legal del 40%.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora (inciso segundo del art.452 in fine).

Efectúense las publicaciones de rigor conforme a lo previsto en el art.450 ejusdem.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del art.450 in fine, deberá allegarse con las publicaciones un certificado de tradición del bien inmueble objeto de almoneda debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Se les hace saber a las partes y a los interesados en participar en el remate, que de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la diligencia de remate aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las

partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora que a través del correo electrónico de este Despacho Judicial y antes de la apertura de la licitación, deberá hacer llegar copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación.

Igualmente, las partes y los interesados por intermedio de la cuenta institucional del juzgado, deberán arrimar con antelación al día del remate, tanto la postura como el respectivo depósito judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la diligencia, con el fin de informarles todo lo anterior.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00417-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: WILSON NAJAR CASTEBLANCO

En atención a la solicitud que precede se ordena a secretaría actualizar el oficio de la orden de aprehensión dispuesta en auto de data 01 de Abril de 2019.

De otro lado, tenga en cuenta la apoderada demandante que para el acceso a las Despachos Judiciales no hay restricción alguna, razón por la que el Despacho no accede a lo pedido en la parte final del memorial que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Noviembre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario